

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada presenta excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JUAN DE JESUS ANDRADE RODRIGUEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES y RIO PAILA AGRICOLA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00486-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 367 del 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago contra RIO PAILA AGRICOLA S.A., y COLPENSIONES, ordenándoseles que realicen diferentes obligaciones de hacer y de pago.

Que COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el 06 de marzo de 2023, remite memorial, donde propone la excepción de pago de la obligación e inembargabilidad. De la misma manera RIO PAILA AGRICOLA S.A., a través de apoderado el 20 de febrero de esta anualidad, remite memorial, donde propone la excepción de pago e inexistencia de la obligación.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará correr traslado de la excepción propuestas por la pasiva a la parte ejecutante.

Se procederá demás a fijar fecha para la audiencia en aras de resolver las excepciones planteadas. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Por otro lado, la parte ejecutada COLPENSIONES anexa copia de la resolución No. **SUB 96372 del 22 de abril de 2021**, con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecuta con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la apoderada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la Tarjeta profesional No. 216.519 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la apoderada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.824.475 y portador de la Tarjeta profesional No. 300.601 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la apoderada **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.910.773 y portadora de la Tarjeta profesional No. 203.374 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **RIO PAILA AGRICOLA S.A.**

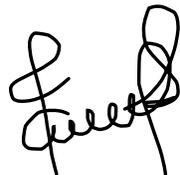
CUARTO: CORRER traslado del escrito de excepciones propuestas por **COLPENSIONES Y RIO PAILA AGRICOLA S.A.**, a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 96372 del 22 de abril de 2021**, con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecuta con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada.

SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



//mavig